



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-088

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana mediante políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las diferentes formas de violencia y criminalidad;
- Que,** el artículo 9 numeral 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones, sobre los temas que se pongan en su consideración;
- Que,** los sistemas de videovigilancia constituyen herramientas estratégicas para la prevención del delito, la gestión de emergencias, la protección de la ciudadanía y el apoyo a las operaciones de seguridad pública;
- Que,** han trascendido públicamente denuncias relacionadas con presuntas vulneraciones a los protocolos de seguridad y control de acceso de los sistemas de videovigilancia administrados por Segura EP en la ciudad de Guayaquil, así como posibles accesos irregulares a información estratégica vinculada a la seguridad ciudadana;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, de confirmarse tales hechos, podrían existir afectaciones a la seguridad ciudadana, a la protección de información sensible, a la operatividad de los organismos de seguridad y a la integridad de las infraestructuras tecnológicas destinadas a la prevención del delito y la gestión de emergencias;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización y control político, promover el esclarecimiento de los hechos de interés público y velar por la protección de los intereses nacionales relacionados con la seguridad del Estado y de la ciudadanía; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con el objeto de conocer, analizar y dar seguimiento a los hechos relacionados con las presuntas vulneraciones a los protocolos de seguridad y control de acceso de los sistemas de videovigilancia administrados por Segura EP en la ciudad de Guayaquil, así como sus posibles implicaciones para la seguridad ciudadana, la seguridad pública y la protección de información estratégica.

ARTÍCULO 2.- En el marco del proceso de fiscalización, la Comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral presente al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en este instrumento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitir la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Soberanía, Integración y Seguridad Integral; al Ministerio del Interior; a la Policía Nacional; al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; a Segura EP; a la Contraloría General del Estado; y a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional